 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCIONES</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No:	FECHA:	30 NOV 2023	PAGINA Nº:	1 de 5
----------------	--------	-------------	------------	--------

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA**

Debidamente posesionado mediante acta de posesión N° 001 del 30 de diciembre de 2019, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: Artículo 2 "DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a)La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)

**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)

 República de Colombia VILLA DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCIONES</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	<b>Version:1</b>  <b>Fecha: Junio 2012</b>
	GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso

RESOLUCION No: <b>F</b>	<b>0525</b>	FECHA: <b>30 NOV 2023</b>	PAGINA N°: 1 de 5
-------------------------	-------------	---------------------------	-------------------

**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)"  
 "c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"


Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, Todo instrumento de ordenamiento, planeación y gestión del territorio debe regirse por lo establecido en la Ley 388 de 1997, en lo referente al seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Municipal, entre otros procesos y documentos de política pública en planeación. Para ello, es fundamental la implementación de un Sistema de Información Territorial que esté acorde con los criterios establecidos en el artículo 112 sobre el expediente urbano: Con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, los municipios y distritos deberán organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana.

Que, de conformidad con lo anterior, el Sistema de Información Territorial deberá desarrollar los indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial. Es claro que la Ley 388 de 1997 reitera la necesidad de contar con indicadores de seguimiento y evaluación para poder ejecutar de la mejor manera las acciones públicas relacionadas con el ordenamiento, planeación y gestión territorial. De tal forma, el Sistema de Información Territorial debe contar con información de indicadores estables, homogéneos y robustos que cumplan de manera estricta con una serie de criterios para mostrar si en realidad se está generando desarrollo territorial, impactos distributivos y de equidad, eficiencia y efectividad en la inversión de los recursos públicos. Por tanto, es imperativo implementar un sistema de información y seguimiento para mantener actualizado el inventario y monitorear los indicadores de los diferentes subsistemas territoriales.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>RESOLUCIONES</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No:	0525	FECHA:	30 NOV 2023	PAGINA N°:	1 de 5
----------------	------	--------	-------------	------------	--------

Que por ser competencia funcional establecidas en el Decreto 0724 del 19 de Julio del 2018 " por el cual se ajusta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta" en donde se establece que el Departamento Administrativo de Planeación como propósito principal es formular, aplicar y evaluar las políticas planes y programas relacionados con el desarrollo corporativo de la administración municipal, la planificación territorial, ordenamiento territorial u ordenación del territorio es la ciencia interdisciplinaria que es a su vez ciencia aplicada, política y técnica administrativa, cuya función esencial es coordinar el diseño del plan de ordenamiento territorial, así como también la concertación de las políticas sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta entre otros insumos (estudios) como son manual de espacio público, documento que requiere ser actualizado y se hace necesario ajustarlo para que sea adoptado y haga parte de instrumento de ordenamiento territorial, de igual manera se cuenta con el estudio preliminar de los bienes de interés cultural declarados en el municipio de San José de Cúcuta (inventario y caracterizador BIC e histórico) según las categorías de patrimonio y los niveles de conservación el cual requiere revisión, ajuste y actualización para que haga parte del instrumento del ordenamiento territorial POT.

Que, así mismo el POT contempla una serie de autorizaciones concedidas al alcalde para adoptar una serie de estudios mediante decreto municipal para que hagan parte del plan de ordenamiento, las cuales se deberán incorporar tanto a la cartografía del POT vigente con los ajustes correspondientes entre otros. de tal manera que se cuenta con una línea base del 0% ya que el POT realizado a finales de la administración pasada no se encuentra implementado. (se encuentra en una fase de revisión y ajustes al mismo) para su posterior implementación.


Que, por medio de un sistema de información y sus diferentes componentes, queremos: RESALTAR Y DAR A CONOCER, el patrimonio histórico de nuestra Ciudad. Cúcuta está adornada de muchos monumentos y esculturas que cuentan una historia o enaltecen la memoria de líderes de nuestra región. Estos espacios culturales y patrimoniales se ubican a lo largo de la ciudad y son un motivo de orgullo debido a la historia que cuentan y el significado histórico que habita en la construcción de cada uno de ellos.

Que, reposa en los documentos propuesta presentada por LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER, en el mes de Noviembre del 2023, donde presenta la misma manifestado el interese para la suscripción y ejecución de un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL POT EN EL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADOPCIÓN PROGRESIVA DEL PEMP.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre su objeto social PLANEAR, COORDINAR, DIRIGIR, DESARROLLAR Y FOMENTAR LA PROMOCIÓN INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y DE SU ÁREA DE INFLUENCIA FRONTERIZA COLOMBO -VENEZOLANA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE, CON ÉNFASIS EN LA PROMOCIÓN TURISTICA.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su vez, el artículo 209 Ibídem señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; lo que conlleva a la necesidad de la coordinación de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental

 <p>República de Colombia ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>RESOLUCIONES</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No: <b>F</b>	<b>0525</b>	FECHA: <b>30 NOV 2023</b>	PAGINA N°: 1 de 5
-------------------------	-------------	---------------------------	-------------------

de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con "...entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo..."

Que como desarrollo de la facultad constitucional anteriormente descrita, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.


Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo en cumplimiento a los lineamientos el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar trámite que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que, mencionado la normatividad anterior, el Municipio de Cúcuta puede suscribir convenios de Asociación con Entidades privadas que cumplan con la idoneidad y experiencia para desarrollar la ejecución del objeto contractual, en los términos de tiempo, pertinencia, eficiencia, identidad y originalidad de la propuesta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Razón por la cual y una vez verificada la documentación aportada por la ESAL, se procederá a suscribir el convenio de asociación con la CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER Cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL POT EN EL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADOPCIÓN PROGRESIVA DEL PEMP, el valor del presente Convenio es por DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$285.714.285,70) A. APORTES DEL MUNICIPIO: El valor de los aportes de la Alcaldía (70%) será equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) con cuenta al presupuesto de la vigencia 2023, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00006172 de fecha 22 de Noviembre del 2023, Rubro Presupuestal No. 2.1.2.3.2.02.02.008.40, servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Fuente de Recursos 1.3.3.1.00.03.- RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

Que, el presente proceso se encuentra amparado con una Disponibilidad Presupuestales expedida por el Subsecretario del Área Gestión Financiera, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) para la ejecución del objeto contractual, y hay relación entre la contratación a realizar y el rubro del cual se derivan los recursos, el aporte del Municipio se encuentra respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
-----------	--------	-------	-------

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>RESOLUCIONES</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No: <b>E</b>	<b>0525</b>	FECHA: <b>30 NOV 2023</b>	PAGINA N°: 1 de 5
-------------------------	-------------	---------------------------	-------------------

Certificado de disponibilidad presupuestal	00006172	22 de Noviembre del 2023	\$200.000.000
Rubro presupuestal	2.1.2.3.2.02.008.40		
Descripción del rubro	servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
Vigencia	2023		
Fuente de financiación	1.3.3.1.00.03.- RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		

Que, el presente convenio cuenta con todos los documentos y estudios previos para adelantar el presente proceso de contratación.

Que, el presente Convenio de Asociación será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio de asociación bajo la modalidad de régimen especial conforme al Decreto 092 del 2017, entre el Municipio de San José de Cúcuta y la CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL POT EN EL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ADOPCIÓN PROGRESIVA DEL PEMP" por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$285.714.285,70) conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II y en forma física en las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio San José de Cúcuta, Norte de Santander a los

**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde del Municipio San José de Cúcuta

Proyecto: María José Ruiz B/ Asesor Jurídico Contratista, Alcaldía de Cúcuta.  
 Revisó: Clara Paola Aguilar- Secretaria General (E)  
 Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho / Directora DAFM  
 Firma No. 29112023-19

173023-08  
María José Ruiz B.